



CONTRATO NO. IMPE/SD/24/2018

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **GRUPO VISION LASER DE CHIHUAHUA, S.C.** REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL **DR. NABOR BELISARIO LARA RAMOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **PRESTADOR**, Y POR OTRA PARTE EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **EL INSTITUTO**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, y que en la actualidad de rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 10 de octubre de 2016.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las



CONTRATO NO. IMPE/SD/24/2018

que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con " **EL PRESTADOR**", y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 102 fracción II, así como apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.

8.- Que con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- "EL PRESTADOR"

1.- Ser una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública No.16715, ante la fe del Lic. Jorge Neaves Navarro, Notario Público Número Veintidós de la Ciudad de Chihuahua.

2.- Que el **DR. NABOR BELISARIO LARA RAMOS**, tiene acreditada su personalidad como Representante Legal de "**GRUPO VISIÓN LASER DE CHIHUAHUA, S.C.**" con facultades para contratar y obligarse, personalidad que no le han sido revocadas o limitadas a la fecha de la firma del presente contrato.

3.- Que su objeto social es entre otros, la prestación de servicios profesionales de práctica de la oftalmología médica y quirúrgica.

4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **GVL040604NC7**.

5.- Que, para efectos de este contrato tiene su domicilio ubicado en Periférico de la Juventud #4101 local 39, Plaza San Ángel de la colonia Misiones de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:



CONTRATO NO. IMPE/SD/24/2018

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR", se obliga a prestar los servicios profesionales de auxiliares de diagnóstico y atención médica oftálmica necesarios para los derechohabientes y beneficiarios de "EL INSTITUTO" que queden amparados por este contrato y los anexos que en su caso formen parte del mismo.

SEGUNDA. Ambas partes manifiestan su conformidad en que será obligación de "EL PRESTADOR" el planear, programar y dirigir los servicios contratados.

TERCERA. MONTO. El presente contrato cuenta con presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados servicios un monto mínimo de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y un monto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), más el IVA, que solo se realizará en los servicios que sean susceptibles del cobro de este impuesto.

CUARTA. LUGAR. "EL PRESTADOR", se obliga a prestar sus servicios objeto del presente contrato en sus instalaciones ubicadas en Periférico de la Juventud #4101 local 39, Plaza San Ángel de la colonia Misiones de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTA. PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS. Al terminar la prestación de los servicios previamente autorizados por EL INSTITUTO, EL PRESTADOR entregará a EL INSTITUTO las facturas y recibos de honorarios correspondientes de los gastos autorizados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor.

"EL INSTITUTO", se compromete a pagar a "EL PRESTADOR" la factura que se hace mención, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos. "EL INSTITUTO" manifiesta expresamente no estar en posibilidades de adelantar pago alguno.

SEXTA. - "EL PRESTADOR", se obliga a realizar las acciones a que se refiera la Cláusula Primera, a favor de quien presente orden de servicio debidamente firmada y sellada por la Coordinación de Servicios Subrogados de "EL INSTITUTO". Por el servicio a que se refiere la Cláusula Primera "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR", en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad que corresponda a pago por evento, el cual deberá ser comprobado con facturación.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR" no podrá negarse a realizar las obligaciones objeto de este contrato a favor de los derechohabientes y beneficiarios de "EL INSTITUTO", cuando estos hayan acreditado tal carácter.



CONTRATO NO. IMPE/SD/24/2018

En caso que **EL INSTITUTO** no emita coberturas adicionales, el derechohabiente será considerado como particular, y se le solicitará garantizar la cuenta de conformidad con las políticas internas de **EL PRESTADOR**.

OCTAVA. -"EL PRESTADOR" está de acuerdo en otorgar a **"EL INSTITUTO"**, una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en sus servicios, los cuales se anexan al presente contrato como **"Anexo 1"**, y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con ambas partes.

NOVENA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del **02 de enero de 2018 hasta el 09 de Septiembre de 2018**. No obstante, se establece que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito notificado a la otra con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que se desee que surta efectos la terminación.

DECIMA. COMITÉS MÉDICOS. Las partes convienen que habrá una comunicación constante entre **EL INSTITUTO**, y los comités médicos requeridos para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes. Así mismo se establecerá la Comisión de Evaluación y Seguimiento que será integrada por un representante de **EL INSTITUTO** y un representante de **EL PRESTADOR**, la cual será responsable de vigilar que la atención médica proporcionada, cumpla con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia; atender las inconformidades que interpongan los derechohabientes derivadas de la atención médica recibida; desarrollar la supervisión del otorgamiento de los servicios de salud motivo del contrato, bajo los principios de respeto a las disposiciones, los criterios médicos y autonomía de cada Institución; supervisar y dar seguimiento de manera especial a los caso de complicación médica derivada de una intervención o acto médico proporcionados y en su caso entregar por escrito las observaciones que considere pertinentes, a efecto de que este tome las medidas necesarias.

DECIMA PRIMERA. Atendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan con base en lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas para el Estado de Chihuahua, someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto **"EL PRESTADOR"** al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 30 días hábiles. Se pacta además que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.



CONTRATO NO. IMPE/SD/24/2018

DÉCIMA TERCERA. Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, “EL PRESTADOR” asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. “EL PRESTADOR”, exime de cualquier responsabilidad a “EL INSTITUTO”, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan a las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de “DECLARACIONES” del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualquiera otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que, en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

DÉCIMA NOVENA. - Por su parte **EL PRESTADOR**, se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado. De igual forma, **EL INSTITUTO**, no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **EL PRESTADOR**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este.



CONTRATO NO. IMPE/SD/24/2018

VIGÉSIMA. EL PRESTADOR, será responsable hacia **EL INSTITUTO**, y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento, con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 02 DE ENERO DEL 2018.

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO

EL PRESTADOR

DR. NABOR BELISARIO LARA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO VISIÓN
LASER DE CHIHUAHUA S.C.



CONTRATO NO. IMPR/2018/0218

VEGÉSIMA. EL PRESTADOR, con responsabilidad hacia EL INSTITUTO, y los derivaciones por negligencia, imprevista, daño o culpa en que incurra el personal encargado para la realización del objeto de este instrumento, con el fin de tener plena relación laboral vigente.

VEGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiesta que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y otorgando a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someten a la jurisdicción de los tribunales judiciales de competencia en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VEGÉSIMA SEGUNDA. Las declaraciones otorgadas por las partes y los anexos que se otorgan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 02 DE ENERO DEL 2018.

EL PRESTADOR

EL INSTITUTO

DR. NABOR BELICARIO LARA RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO VISION
LASER DE CHIHUAHUA S.C.

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO



CONTRATO NO. IMPE/SD/24/2018

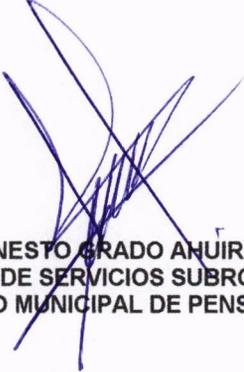
TESTIGOS



C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



DR. ALFONSO ESCARENO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES



DR. ERNESTO GRADO ANUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. IMPE/H/24/2018, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y GRUPO VISIÓN LASER DE CHIHUAHUA, S.C., EL 02 DE ENERO DE 2018. -----



CONTRATO NO. IMPE/SD/24/2018

ANEXO NÚMERO UNO

cont.

GRUPO VISION LASER DE CHIHUAHUA S.C.
LISTA DE PRECIOS 2018

CONCEPTO	C/ IVA
ESTUDIOS	
TOPOGRAFIA, PAQUIMETRIA Y REFRACCION	700.00
TOPOGRAFIA, PAQUIMETRIA Y REFRACCION (1 OJO)	400.00
ANGIO OCT	1,500.00
OCT MACULA O RETINA	1,500.00
OCT NERVIO OPTICO O FIBRAS NERVIOSAS	1,500.00
ABERROMETRIA	500.00
SOLO PAQUIMETRIA	100.00
SOLO REFRACCION	100.00
CAMPOS VISUALES	500.00

aw

ATTE. ADMINISTRACIÓN



PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD 4101-39
COL. LAS MISIONES, CHIHUAHUA, CHIH.
TELS. (614) 4.26.06.62 Y 4.26.06.63
R.F.C. GVL-040604-NC7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GRUPO VISION LASER DE CHIHUAHUA, S.C.

Periférico de la Juventud 4101-39, Col. Las Misiones Tels. (614) 426.06.62 y 426.06.63, Chihuahua, Chih., C.P. 31115
R.F.C. GVL-040604-NC7 www.grupovisionlaser.com visionlaserchih@gmail.com